

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Rubén de la Rosa Gómez.

El Secretario de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Tol edano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil doce.

**ACUERDO.-** Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil doce.

2.- Oficio del Secretario General de Gobierno, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorrogue la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, para que continúe conociendo del proceso \*\*\*\*\* que se sigue en el Juzgado Penal del distrito judicial de Teziutlán, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de robo calificado, robo de vehículo calificado y privación ilegal de la libertad, sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas al procesado de referencia, se considera de alta peligrosidad, sin que el Centro de Reinserción Social de Teziutlán, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo, razón por la cual se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción que actualmente lo alberga, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual, se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de personas.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, se registró bajo el número \*\*\*\*\* , y se solicitó informe a la Juez de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, respecto del estado procesal que guarda la causa penal número \*\*\*\*\* , autoridad que comunicó que por acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil nueve decretó auto de formal prisión en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de robo calificado, robo de vehículo calificado y privación ilegal de la libertad, encontrándose el proceso en etapa de instrucción, sin que a la fecha se haya promovido recurso de apelación o juicio de amparo en contra de alguna resolución dictada dentro del proceso, con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Visto el expediente de cuenta número \*\*\*\*\* y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* , que se instruye en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de robo calificado,

robo de vehículo calificado y privación ilegal de la libertad, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa (anterior al vigente), el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado.

II.- Que los artículos 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

***“Artículo 5º.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos:***

*I.- Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular;*

*II.- Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligro para la seguridad y del orden públicos.*

***Artículo 6º.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.***

En el presente caso, el Secretario General de Gobierno, solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi, Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número \*\*\*\*\* del índice del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, que se sigue en contra de \*\*\*\*\* , como probable responsable de los delitos de robo calificado, robo de vehículo calificado y privación ilegal de la libertad, y para justificar el supuesto que establece la fracción II del artículo 5° del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Teziutlán presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

a).- El dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al citado procesado;

b).- La resolución de veintitrés de febrero de dos mil doce, emitida por el Director General de Sentencias y de Medidas dependiente de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General de Gobierno; y

c).- El oficio del Secretario de Seguridad Pública del Estado.

III.- Ahora bien, el Secretario General de Gobierno, sostiene en el oficio de cuenta que el procesado de referencia, se considera de alta peligrosidad, sin que el Centro de Reinserción Social de Teziutlán, Puebla, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlo, razón por la cual se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del mismo que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de internos.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud el dictamen emitido por el Consejo General Técnico Interdisciplinario adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados al procesado de mérito, de los que se desprende, en la valoración del área de criminología, lo siguiente:

*“...Sujeto de extracción sub-urbana, Orientado en sus tres esferas básicas, quien refleja características de personalidad de Líder Nato, manipulador,*

*utilitario, indiferente de normas y figuras de autoridad, agresividad, retador; quien creció en ambiente desbalanceado, agresivo – sobreprotector, lo que ha generado en él patrones de conducta de creencias de superioridad sobre los demás. Su conducta intramuros es de indiferencia hacia las normas, amenazante y retadora. Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal, Índice de Reincidencia: Potencial, Índice de Estado Peligroso: Medio. En base a lo anterior se recomienda que el interno sea trasladado a un Centro Penitenciario que cuente con mayores medidas de seguridad y con el personal idóneo para el manejo y aplicación del tratamiento conforme a sus características”.*

Por lo anterior, dicho Consejo, atendiendo a la capacidad criminal e índice de peligrosidad que presenta el procesado \*\*\*\*\* , sugiere su traslado al Centro Penitenciario de Tepexi de Rodríguez, toda vez que cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de personas.

Al respecto, es pertinente señalar que la opinión del Consejo General Técnico Interdisciplinario a la que se alude en el párrafo que antecede, atendiendo a lo que dispone el artículo 105 fracción III del Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado de Puebla, orienta a este Pleno del Tribunal para conocer las razones que el Ejecutivo del Estado tiene para solicitar la prórroga de jurisdicción con relación al proceso instruido al inculcado de referencia.

Es importante destacar que como lo sugiere el Secretario General de Gobierno, el procesado Juan Carlos Márquez Martínez, debe trasladarse al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, con el objeto de salvaguardar el orden público, a virtud de las razones expresadas en los estudios clínico-criminológicos cuyo dictamen ha sido analizado. En consecuencia, toda vez que el Estado tiene el interés de que a través de la institución de la prisión preventiva, como medida cautelar regulada por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se frustre la conclusión del procedimiento penal, así como la ejecución de una pena que pudiera imponerse, se considera necesario pasar a un juzgado de la materia el proceso que se instruye al inculcado de referencia, prorrogando al efecto la jurisdicción. Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: “*PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO*”.

Las consideraciones expuestas se estiman suficientes para acreditar que, dada la personalidad y perfil clínico criminológico del procesado \*\*\*\*\* , resulta necesario que el inculcado permanezca recluido en el Centro de Reinserción de Tepexi de Rodríguez, Puebla, esto, dado que la Juez de origen informó que el procesado fue trasladado a dicho Centro Penitenciario el siete de febrero del presente año.

**IV.-** En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que conozca del proceso \*\*\*\*\* , que se sigue en contra de \*\*\*\*\* , en el Juzgado de la materia del distrito judicial de Teziutlán, con el objeto de que dicho inculcado se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: “*TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS*”.

**V.-** Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, conoció en su origen de la causa penal en cita, por unanimidad de votos y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se proroga la jurisdicción al Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número \*\*\*\*\*, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable de los delitos de robo calificado, robo de vehículo calificado y privación ilegal de la libertad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al procesado de referencia.

**TERCERO.-** Comuníquese la presente resolución a los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, a los Directores de Supervisión de Establecimientos de Reclusión y de Ejecución de Sentencias y de Medidas del Estado y a los titulares de los Juzgados respectivos. Cúmplase.

**3.-** Oficio del Secretario General de Gobierno, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicita se prorogue la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Puebla, para que continúe conociendo del proceso \*\*\*\*\* que se sigue en el Juzgado Segundo Penal del distrito judicial de Tehuacán, en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana, sustentando su petición en que debido a las valoraciones realizadas a los procesados de referencia, se consideran de alta peligrosidad, sin que el Centro de Reinserción Social de Tehuacán, cuente con la infraestructura y medidas de seguridad necesarias para albergarlos, además de que los referidos inculpados pertenecen a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominadas “los zetas”, razón por la que se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción que actualmente los alberga, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, motivo por el cual, se sugiere su traslado al Centro de Reinserción Social de Puebla, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo para albergar a este tipo de personas.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo, se registró bajo el número \*\*\*\*\*, y se solicitó informe al Juez Segundo de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, respecto del estado procesal que guarda la causa penal número \*\*\*\*\*, autoridad que comunicó que el proceso se encuentra en período de instrucción.

Además, refirió que el procesado \*\*\*\*\*, promovió juicio de amparo en contra del auto de formal prisión decretado en su contra ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, radicado bajo el número \*\*\*\*\*, negándose la suspensión definitiva respecto del acto reclamado, y concediéndose la suspensión para el efecto de que el quejoso quede a disposición del Juzgado de Distrito por lo que se refiere a su libertad personal en el lugar donde se encuentra recluso, quedando a disposición del Juzgado de primera instancia para la continuación del procedimiento.

Igualmente, se informa que el Juzgado Octavo de lo Penal del distrito judicial de Puebla, se encuentra en turno para recibir asuntos por prórroga de jurisdicción, según se desprende de la razón asentada por la Oficial Mayor de este Tribunal, con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

En uso de la palabra, el Magistrado Roberto Flores Toledano refiere que debe ser analizada a detalle la prórroga que se atiende, dado que el decretarla podría implicar que este Cuerpo Colegiado viole la suspensión concedida al procesado para el efecto de que quede a disposición del Juzgado de Distrito por lo que se refiere a su libertad personal en el lugar donde se encuentra recluso, quedando a disposición del Juzgado de primera instancia para la continuación del procedimiento.

Ante ello, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Pleno la propuesta de retirar de los asuntos listados en el orden del día la prórroga de jurisdicción que se discute.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena retirar de los asuntos listados en el orden del día de esta sesión, la prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, respecto del proceso \*\*\*\*\* que se sigue en el Juzgado Segundo Penal del distrito judicial de Tehuacán, en contra de \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , como probables responsables de los delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión del narcótico denominado marihuana. Notifíquese por lista y cúmplase.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número \*\*\*\*\* , seguido en contra de la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de Oficial Mayor adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, actualmente Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado en cita.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número \*\*\*\*\* , seguido en contra de la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de Oficial Mayor adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, actualmente Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado en cita, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar no probada la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público de referencia. Notifíquese y cúmplase.

5.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\* , promovida por \*\*\*\*\* , en contra del licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Atlixco, Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\* , promovida por \*\*\*\*\* , en contra del licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Atlixco, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

6.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\* , promovida por \*\*\*\*\* , en contra del licenciado \*\*\*\*\* , en su carácter de Juez Sexto de lo Familiar, actualmente Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla.

En uso de la palabra, la Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández, manifestó que no está de acuerdo con el dictamen presentado, debido a que el dictado de las sentencias es responsabilidad de los Jueces, por lo que no puede iniciarse un expediente de

responsabilidad administrativa en contra del Secretario de Estudio y Cuenta.

El Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón se expresa en el mismo sentido, haciendo notar que la naturaleza del trabajo del Secretario de Estudio y Cuenta es auxiliar al Juez en el dictado de las resoluciones, por lo que la responsabilidad de ello es del Juez.

En intervención, la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz refiere que el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta formular los proyectos de resolución que les encomienden el Magistrado o el Juez de quien dependan, conforme a las instrucciones que reciban de éste; además, manifiesta que en sesiones de Pleno anteriores se sostuvo que cada servidor judicial es responsable de las obligaciones que expresamente les impone la ley.

Al respecto, el Magistrado Alfredo Mendoza García establece que comparte el criterio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz en cuanto a que no se puede convertir al Secretario de Estudio y Cuenta irresponsable del dictado de las sentencias, ya que si bien la ley no refiere para él un término para emitir los fallos, si lo hace para el titular, por lo que una vez que se le encomienda la realización del proyecto lo debe hacer en el término que establece la ley, siendo que al haber una responsabilidad concurrente no se puede liberar al Secretario de la misma.

Retomando la palabra, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón refiere que sí hay casos específicos en los que la ley establece las obligaciones personales de los servidores judiciales, pero en este caso no existe término expreso para que el Secretario de Estudio y Cuenta elabore el proyecto, siendo además, que el Pleno, no puede sustituir al Juez ya que excedería del planteamiento de la litis.

En uso de la palabra, el Magistrado Ricardo Velázquez Cruz expresa que independientemente del contenido del artículo 174 antes citado y que no existe una falta en particular, si se puede hablar de una falta de diligencia por parte del Secretario.

Ante ello, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón refiere que la litis en las quejas administrativas es cerrada y que la falta que se atribuye en la queja que se atiende no se hace consistir en falta de diligencia.

Al respecto, el Magistrado Álvaro David López Rubí manifiesta que en los tribunales se lleva un control a los Secretarios de los asuntos que tienen para elaborar los proyectos, que además, la litis en las quejas quedan sujetas a los hechos planteados por los quejosos, y en el caso, la queja se dirige a combatir hechos imputables al Juez, no dejando de observar que en la realidad los Tribunales están rebasados en la cantidad de trabajo.

Interviene el Magistrado Elier Martínez Ayuso y expresa, que la función del Secretario no se puede desvincular de la obligación del Juez, que el término para emitir una resolución es responsabilidad del Juez y como tal es el responsable de iniciar el expediente de responsabilidad administrativa correspondiente en contra del Secretario.

El Magistrado David López Muñoz, hace notar que el problema radica en que si en los procedimientos de responsabilidad administrativa la litis es abierta o cerrada y en qué casos debe perseguirse de oficio y en cuales no, siendo que el tema aquí es que se hace una imputación directa al Juez y el dar intervención a otro servidor judicial se atentaría contra el principio de litis cerrada.

El Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, sostiene que con las reformas constitucionales al parecer la litis se abre, ya que es un derecho humano el no retraso a la justicia, razón por la cual no nos podemos apartar que el nuevo orden constitucional obliga a observar esas posibles violaciones.

En uso de la palabra, el Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz refiere que lo primero es determinar si existe una falta administrativa, siendo que si la hay y se sostiene que es imputable al Juez, el argumento debe verse robustecido con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a que debe tomarse en consideración la cantidad de asuntos, número de personal, fojas, complejidad, etcétera, razón por la cual propone se retire el asunto

del orden del día para tomar en consideración lo anterior.

Finalmente, el Magistrado Alfredo Mendoza García expone que del asunto surge una necesidad de interpretación que será rector para asuntos similares; el primer asunto a dilucidar es la naturaleza de la litis en una queja o responsabilidad administrativa, siendo que se ha considerado que es una litis cerrada, sin embargo, el argumento del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz es materia de análisis en cuanto a que la litis es abierta, en sustento a las reformas constitucionales, por lo que debería realizarse un análisis más a detalle que fije un criterio que regule asuntos posteriores.

Visto lo anterior, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, somete a consideración del Pleno tres propuestas: la primera, aprobar el dictamen presentado por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, la segunda, en el sentido de que se declare infundada la queja por lo que hace al Juez y quede insubsistente el requerimiento para que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Secretario de Estudio y Cuenta, y la tercera, sea retirada la queja administrativa que se analiza del orden del día para que sea listada en sesión posterior, debiendo tomarse en consideración para el nuevo proyecto las manifestaciones vertidas por los señores Magistrados.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 17 fracción XLIV y Décimo Transitorio del ordenamiento legal invocado, así como 174 fracción I y 175 inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena retirar de los asuntos listados en el orden del día de esta sesión, el proyecto de resolución correspondiente a la queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Juez Sexto de lo Familiar, actualmente Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, para listarse en una sesión posterior, debiendo tomarse en consideración para el nuevo proyecto, las manifestaciones vertidas por los señores Magistrados. Notifíquese por lista y cúmplase.

**7.-** Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, Juez Sexto de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

**ACUERDO.-** Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número \*\*\*\*\*, promovida por \*\*\*\*\*, en contra del licenciado \*\*\*\*\*, Juez Sexto de lo Civil del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa mencionada. Notifíquese y cúmplase.

**8.-** Propuesta que en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para nombrar al licenciado Heriberto Gómez Rivera, como Director del Centro Estatal de Mediación del Poder Judicial, por el lapso de seis meses, a partir del uno de abril de dos mil doce, en virtud de que el nombramiento que le fue conferido con tal carácter fenece el treinta y uno de marzo del presente año, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al licenciado Heriberto Gómez Rivera, Director General del Centro Estatal de Mediación del Poder Judicial del Estado, con el carácter de interino, por el lapso de seis meses, a partir del uno de abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**9.-** Propuesta que en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, para nombrar a la doctora Julia Luna Zárate, como Directora del Servicio Médico Forense, por el lapso de seis meses, a partir del uno de abril de dos mil doce, en virtud de que el nombramiento que le fue conferido con tal carácter fenece el treinta y uno de marzo del presente año, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la doctora Julia Luna Zárate, Directora del Servicio Médico Forense interina, por el lapso de seis meses, contados a partir del uno de abril de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

**10.-** Escrito de la doctora Kenia Sánchez Hernández, Médico Legista adscrita al distrito judicial de Chignahuapan, Puebla, por medio del cual solicita se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el lapso de sesenta días, contados a partir del dieciséis de marzo del presente año.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia sin goce de sueldo, a la doctora Kenia Sánchez Hernández, Médico Legista adscrita al distrito judicial de Chignahuapan, Puebla, por el lapso de sesenta días, contados a partir del dieciséis de marzo del presente año. Comuníquese y cúmplase.

**11.-** Oficio de la doctora Julia Luna Zárate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual solicita que el doctor José Luis Flores Contreras, se reincorpore a su área de adscripción, a partir del dieciséis de enero de dos mil doce y se deje sin efecto la licencia sin goce de sueldo que le fue concedida al referido Médico en sesión ordinaria de Pleno celebrada el doce de enero de dos mil doce.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la reincorporación del doctor José Luis Flores Contreras, a su área de adscripción, a partir del dieciséis de enero de dos mil doce y se deja sin efecto la licencia sin goce de sueldo que le fue concedida en sesión ordinaria de Pleno celebrada el doce de enero de dos mil doce. Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos de este Tribunal, para los efectos procedentes. Cúmplase.

**12.-** Oficio de la doctora Julia Luna Zárate, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual solicita se nombre al doctor Ignacio Salinas Barranco, como Médico Legista interino, por el lapso de sesenta días, contados a partir del dieciséis de marzo del presente año, en virtud de la licencia sin goce de sueldo concedida a la doctora Kenia Sánchez Hernández.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II, XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra al doctor Ignacio Salinas Barranco, Médico Legista interino, por el lapso de sesenta días, contados a partir del dieciséis de marzo del presente año, a efecto de que cubra la vacante generada con motivo de la licencia sin goce de sueldo concedida a la doctora Kenia Sánchez Hernández. Comuníquese y cúmplase.

**13.-** Oficios del Presidente Municipal de Nicolás Bravo, por medio de los cuales solicita se nombren Jueces de Paz propietarios y suplentes, respectivamente, en las localidades que menciona, junto con los cuales, envía las ternas para los nombramientos correspondientes.

**ACUERDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a los ciudadanos que a continuación se mencionan y que fueron propuestos en las ternas correspondientes para el trienio comprendido del quince de mayo de dos mil once, al catorce de mayo de dos mil catorce en los siguientes términos:



T E H U A C Á N.  
MUNICIPIO DE NICOLÁS BRAVO.  
Juez de Paz.  
PRIMERA SECCIÓN DE AZUMBILLA.

Propietario.  
Romualdo Tomás Santos Ortiz.

Suplente.  
Tereso Miguel Vázquez Beltrán.

Juez de Paz.  
SEGUNDA SECCIÓN DE AZUMBILLA.

Propietario.  
Carlos Núñez Hernández.

Suplente.  
Diego Leopoldo Sandoval Pérez.

**14.-** Escritos de los licenciados Lilia Lomelí Cortés, José Fernando García Doñez, Maribel de Jesús González, Diana Hernández Guarneros, Rogelio Vázquez Tecanhuey, Edith Estevez Aparicio, Norma Angélica Palacios de la Cruz, Griselda Pérez Cruz, Martín Ascención Loaiza, Alicia Cárcamo Guerrero, Alejandra Hernández Pérez, Germán Juárez García, José Manuel Flores Ordoñez, Ariadna Hernández Sánchez, Marcelino Dávila García, Lighia Esther Aguila y Aguilar, Elideth Bolaños Huerta, Edilburga Cuervo Martínez, Francisco Cruz Sánchez, Hinie Pérez Hernández, Araceli Rivera Vieyra, Leticia Salomé Sánchez Moreno, Plutarco Eduardo Sedeño Camarillo, Martha Patricia López González, Ana Graciela Hernández López, Ramón Morales Gutiérrez, Julia Jacinto Vargas, Ernesto Sánchez Hernández, Irene Guizasola Pineda, María Guadalupe Juárez Salcedo, Daniel Cortez Salazar, Jorge Dector Solar, Samuel Herrera Gutiérrez, Adriana Juárez Bonilla, Elia Domínguez Andrade, Leticia Díaz Flores, Juan Manuel Flores Rosas y Carlos Rolando Peralta Martínez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

**ACUERDO.-** Téngase a los licenciados Lilia Lomelí Cortés, José Fernando García Doñez, Maribel de Jesús González, Diana Hernández Guarneros, Rogelio Vázquez Tecanhuey, Edith Estevez Aparicio, Norma Angélica Palacios de la Cruz, Griselda Pérez Cruz, Martín Ascención Loaiza, Alicia Cárcamo Guerrero, Alejandra Hernández Pérez, Germán Juárez García, José Manuel Flores Ordoñez, Ariadna Hernández Sánchez, Marcelino Dávila García, Lighia Esther Aguila y Aguilar, Elideth Bolaños Huerta, Edilburga Cuervo Martínez, Francisco Cruz Sánchez, Hinie Pérez Hernández, Araceli Rivera Vieyra, Leticia Salomé Sánchez Moreno, Plutarco Eduardo Sedeño Camarillo, Martha Patricia López González, Ana Graciela Hernández López, Ramón Morales Gutiérrez, Julia Jacinto Vargas, Ernesto Sánchez Hernández, Irene Guizasola Pineda, María Guadalupe Juárez Salcedo, Daniel Cortez Salazar, Jorge Dector Solar, Samuel Herrera Gutiérrez, Adriana Juárez Bonilla, Elia Domínguez Andrade, Leticia Díaz Flores, Juan Manuel Flores Rosas y Carlos Rolando Peralta Martínez, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

**ASUNTOS GENERALES.**

**A)** Escrito de la Doctora en Derecho y Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, integrante de la Tercera Sala en materia Civil de este Tribunal, mediante el cual solicita se le conceda un permiso económico para ausentarse de sus labores y funciones durante el lapso comprendido del nueve al trece de abril del año en curso, a efecto de atender cuestiones de índole personal.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se concede permiso, con goce de sueldo, a la Doctora en Derecho y Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, integrante de la Tercera Sala en materia Civil de este Tribunal, por el lapso comprendido del nueve al trece de abril del año en curso. Comuníquese y cúmplase.

**B)** El Magistrado Alfredo Mendoza García refiere que la reforma penal en Puebla produjo inquietudes, inconformidades, situaciones delicadas, etcétera, lo que provocó una

reunión de los señores Magistrados con el Procurador General de Justicia del Estado para tocar puntos relacionados con dicha reforma.

Derivado de dicha inquietud, este Honorable Pleno formó una comisión a efecto de que se emitiera un criterio general de interpretación respecto al artículo 421 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, mismo que sería de observancia obligatoria para los Juzgados y Salas que integran este Tribunal, siendo que la referida comisión quedó integrada por los Magistrados Presidentes de las Salas Penales y los Magistrados Consuelo Margarita Palomino Ovando, Ricardo Velázquez Cruz, Amador Coutiño Chavarría y Jorge Ramón Morales Díaz y que si bien no se fijó término para tal efecto, sería importante que los integrantes de la comisión presentaran un avance en función del trabajo, a fin de presentar la propuesta al señor Procurador.

En uso de la palabra, el Magistrado Francisco Javier Vázquez Motolinía expresa que con la experiencia obtenida en su intervención en diversas comisiones, sería importante señalar un día en concreto para llevar a cabo la reunión de trabajo, invitando a los Jueces que tuvieran interés en participar en la misma.

**ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba que los integrantes de la comisión integrada a efecto de que se emita un criterio general de interpretación respecto al artículo 421 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, mismo que será de observancia obligatoria para los Juzgados y Salas que integran este Tribunal, señalen un día en concreto para llevar a cabo la reunión de trabajo, invitando a los Jueces que tuvieran interés en participar en la misma. Cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día doce de abril de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Rubén de la Rosa Gómez. Doy fe.